



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00098-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el Despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la Carrera 8 No. 61 – 132 Casa 110 Conjunto Parque San Remo P.H. Etapa 1 de Bucaramanga, cuya obligación se deriva del contrato de arrendamiento destinado a la adquisición de vivienda del 01 de marzo de 2022, suscrito entre **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S** y **DANIEL ROMERO ARIAS**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 385 y ss. de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S** quien actúa en calidad de arrendador del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 61 – 132 Casa 110 Conjunto Parque San Remo P.H. Etapa 1 de Bucaramanga, contra **DANIEL ROMERO ARIAS**, en calidad arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie



sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ACM//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbd8923dfa74c573b45bd4e5e4caa4a21f3c6e9a22582efa5d75b8ca0b9f375**

Documento generado en 17/04/2024 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 066 del 18 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.